

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Icod a don Francisco Salas Martínez, número 16 del Cuerpo de Aspirantes a Registradores.—Página 1697.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Nicolás Vicario Peña, Registrador de la Propiedad de Durango, y a D. José País Trillo Registrador de la Propiedad de Padrón.—Página 1697.

Otra ídem quince días de licencia por enfermedad a D. Paulino Huertas Lancha, Registrador de la Propiedad de Pigo.—Página 1698.

Otra autorizando la continuación de los mismos ejercicios de las oposiciones al Cuerpo de Registradores de la Propiedad, y prorrogando por otros dos meses el plazo reglamentario de referidas oposiciones.—Página 1698.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos.—Página 1698.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos a Hamed ben Tahami Cherqui, askari de la Meha-la Jafina de Tetuán, licenciado por inútil.—Página 1698.

Otra, circular, determinando la cuantía de la cuota militar que debe satisfacerse cuando dos hijos se encuentran alistados en el mismo reemplazo y desean acogerse a la reducción del tiempo de servicio en filas.—Página 1698.

Otra ídem resolviendo consultas referentes a si puede concederse prórroga de primera clase a los huérfanos de padre y madre que reúnen los requisitos que para los exámenes determina el caso 5.º del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento.—Página 1699.

Otra ídem disponiendo que el artículo 14 de la de 5 de Diciembre de 1911 (C. L. número 222), ha de entenderse rectificado en el sentido

de que, además de las relaciones de carteras militares de identidad, anuladas, han de figurar las referentes a las entregadas por primera vez, como asimismo las extraíadas.—Página 1699.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1699 y 1700.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando que se proveerán por oposición directa y libre, en el territorio de la Audiencia de Burgos, las Notarías que se mencionan. Página 1700.

Programas para las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos. Página 1700.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nom-

brar para el Registro de la Propiedad de Icod, de cuarta clase, a don Francisco Salas Martínez, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros con el número 16.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Nicolás Vicario Peña, Registrador de la Propiedad de Duran-

go, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Carranza; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José País Trillo, Registrador de la Propiedad de Padrón, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Corcubión y Sanguenjo, sin solución de continuidad; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Paulino Huertas Ianchó, Registrador de la Propiedad de Pego y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle quince días de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Fortuna, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistas las dificultades que para la rápida terminación de las oposiciones al Cuerpo de Registradores de la Propiedad se presentan, por el número de los opositores que comparecen y realizan los ejercicios completos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la continuación de los mismos ejercicios y prorrogar el plazo reglamentario de dichas oposiciones por otros dos meses, a contar desde la fecha de esta disposición, con reserva del derecho a percibir dietas que, según las disposiciones vigentes, puedan corresponder a los Vocales del mencionado Tribunal.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado y Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento vigente de la organización y régimen del Notariado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos, y acordadas convocar con esta fecha: Como Presidente, a V. I.; en sustitución suya al Subdirector de ese Centro directivo y en defecto de ambos al Presidente de la expresada Audiencia territorial o el de Sala que legalmente le sustituya; a D. Francisco Ximénez Emmán y Oseñalde, Magistrado de la misma Audiencia; al Decano del Colegio Notarial de aquella capital o a quien haga sus veces; al Decano del Colegio de Abogados de dicha ciudad; a D. Manuel Azafía y Díaz, Auxiliar primero de esa Dirección general, y a los Notarios del referido Colegio D. Celestino María del Arenal y D. José Santos y Fernández, quien desempeñará las funciones de Secretario; debiendo entenderse, por lo que se refiere a V. I., al Subdirector, en su caso, y al Auxiliar de esa Dirección general, que la comisión que se les confiere no excederá de tres meses y será con derecho a los gastos de viaje y dietas que les correspondan, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 18 de Junio de 1924 y con cargo al capítulo 6.º artículo 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la Comandancia general de Ceuta a instancia del áskari número 1.728, de la Mehal-la jalifana de Tetuán, Hamed ben Tahami Chergui, licenciado por inútil, en justiscación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas recibidas del enemigo en Kobba-Darsa (Tetuán) el día 27 de Junio de 1924, le ha sido amputado el brazo derecho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado áskari, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña María Simona de Claeta y Urrutia, vecina de Bilbao, en súplica de que se determine la cuantía de la cuota militar que debe satisfacer por dos hijos alistados en el actual reemplazo y que desean acogerse a la reducción del tiempo de servicio en filas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general, como aclaración del artículo 415 del vigente Reglamento, que cuando en un mismo alistamiento sean comprendidos dos hermanos que deseen formar parte del grupo de servicio reducido, uno de ellos satisfaga la cuota que en relación con el número total de hijos y de los que han servido en filas anteriormente, como procedentes del reemplazo forzoso, le corresponda en armonía con los preceptos de los artículos 403 y 427, y por el otro se abonará la cuota reducida, como si el primer hermano estuviera ya en filas y hubiese pagado los plazos vencidos, lo cual acreditarán a los fines del artículo 416 mediante certificado expedido por el Gobernador militar de la provincia en que presentaron la carta de pago del

primero de los hermanos incluidos en el alistamiento del año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las consultas dirigidas a este Ministerio a los fines del artículo 517 del vigente Reglamento de Reclutamiento, referentes a si puede concederse prórroga de primera clase a los huérfanos de padre y madre que reúnan los requisitos que para los expósitos determina el caso quinto del artículo 265 del citado Reglamento:

Considerando que por Real orden de 19 de Septiembre de 1902 (GACETA número 69) se resolvió que la excepción del caso quinto del artículo 87 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896 comprendía, no sólo al expósito, sino al huérfano de padre y madre que antes de los tres años de edad haya sido criado y educado, sin retribución alguna, por otra persona, siempre que en ésta concurren las circunstancias que exigía el mencionado precepto, y cuya doctrina fué llevada al caso quinto del artículo 89 de la ley de 27 de Febrero de 1912:

Considerando que el apartado B) de la base 6.ª del Decreto-ley de 29 de Marzo de 1924 reproduce los mismos casos que en la legislación anterior existían para solicitar prórroga de primera clase, y no aparece justificada la eliminación en el caso quinto del huérfano, conservándose para el expósito, lo que sin duda obedece a una omisión involuntaria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general que los preceptos del caso quinto del artículo 265 del vigente Reglamento de Reclutamiento se apliquen a los huérfanos de padre y madre, siempre que en ellos concurren las demás condiciones que en el mismo se determinan para los expósitos.

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que por las Juntas de Clasificación se revisen los expedientes de los mozos de los reemplazos de 1925 y 1926 que solicitaron prórroga de primera clase como huérfanos de padre y madre, tanto los que tengan pendiente recurso de alzada como a los que le fué negada la prórroga en el acto de la clasificación ante los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación; y que aquellos que no lo hubie-

ran alegado, puedan hacerlo en la forma que determinan los artículos 284 y 304 del vigente Reglamento, como si se tratara de causa sobrevenida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden circular de 6 de Marzo último, inserta en la GACETA número 70, el artículo 14 de la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1911 (*Co-lección Legislativa* número 222) ha de entenderse rectificado en el sentido de que además de las relaciones de carteras militares de identidad anuladas han de figurar las referentes a las entregadas por primera vez, como asimismo las extraviadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Oviedo, doña Olvido Vigil Fernández, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1926.

El Director general,

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Vera (Almería), don Mateo Segura López, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1926.

El Director general,

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Anastasio Villena Carreño, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1926.

El Director general,

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Priego (Cuenca), D. Vicenciano Lafuente Martínez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las use como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales Órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 30 de Marzo del año actual, al Auxiliar femenino de segunda clase de Telegrafos doña Aurora Fierro y Núñez, con destino en Cádiz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 de Mayo último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales Órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 20 de Mayo último, al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos doña Eulalia Maldouado y Castillo, con destino en Olvera; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Jerez de la Frontera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado, y con sujeción al programa para el primer ejercicio, redactado por esta Dirección general con esta fecha (y que se inserta a continuación), se han de proveer por oposición directa y libre en el territorio de la Audiencia de Burgos las Notarías que a continuación se expresan, comprendiéndose en esta convocatoria no sólo dichas vacantes, sino las que resulten hasta el día en que termine el último ejercicio y pertenezcan a este turno de oposición y Colegio:

1. Santa María del Campo, distrito de Lerma.
2. Santillana, distrito de Torrelavega.
3. Castrogeriz, distrito del mismo nombre.
4. Elorrio, distrito de Durango.
- 5.—Salas de los Infantes, distrito del mismo nombre.
6. Carranza, distrito de Valmaseda.
7. Renedo, distrito de Santander.
8. Cabuérniga, distrito del mismo nombre.
9. Roa, distrito del mismo nombre.
10. Medinaceli, distrito del mismo nombre.

11. Pancorbo, distrito de Miranda de Ebro.
12. Nofuentes, distrito de Villarcayo.
13. Busto de Bureba, distrito de Briviesca.
14. Arciniega, distrito de Amurrio.
15. Soneillo, distrito de Sedano.
16. Sedano, distrito del mismo nombre.
17. Poza de la Sal, distrito de Briviesca.
18. Briones, distrito de Haro.
19. Sasamón, distrito de Castrogeriz.
20. Navarrete, distrito de Logroño.
21. Agreda, distrito del mismo nombre.
22. Santibáñez Zarzaguda, distrito de Burgos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes a la Junta directiva del Colegio Notarial de Burgos dentro del plazo de treinta días naturales, que terminarán a las doce de la noche, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de aquella provincia, expresando en las instancias la Notaría o Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno si fuesen adicionadas nuevas vacantes.

Los solicitantes deberán acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 10 de la ley del Notariado y 10 de su citado Reglamento, que no están comprendidos en ninguna de las limitaciones que se enumeran en el artículo 11 del mismo y acompañar a sus instancias los documentos exigidos en el 33 de repetido Reglamento, acreditando asimismo haber cumplido lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1924 (GACETA del 2 de Agosto), dictadas a los efectos del artículo 26 del Real decreto de 18 de Junio del mismo año (GACETA del 19).

Madrid, 19 de Junio de 1926.—El Director general, Pio Ballesteros.

PROGRAMA

DERECHO CIVIL ESPAÑOL, COMUN Y FORAL

1. Fuentes del derecho en general y del positivo en España.—Examen de la ley y sus efectos.—La costumbre.—El derecho natural.—La jurisprudencia.
2. Observancia de la teoría de los Estatutos en territorio de distinta legislación civil.—Doctrina sentada por el Tribunal Supremo sobre aplicación general de los títulos del Código, relativos a la tutela y al consejo de familia, y tendencia unificadora que de dicha doctrina se deduce, tanto respecto a estas instituciones como a otras del Derecho civil.
3. Legislaciones forales que deja subsistentes el Código civil.—Indicaciones históricas y orden de prelación de sus respectivos fueros.
4. Derecho supletorio en Cataluña, Aragón, Navarra, Baleares y Vizcaya

(tierra llana).—Prelación de sus fuentes respectivas.

5. Qué se entiende por legislación foral, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia.—¿Es propia y adecuada la locución "Derecho foral" aplicada al derecho y legislación de las regiones que lo han tenido y tienen propio y peculiar, escrito o consuetudinario?—Indicación de varias materias del Código civil que no incluídas en los títulos preliminar y cuarto del libro primero del mismo, rigen en los territorios aforados.

6. Del derecho interregional.—Sus diferencias del internacional privado.—Sus reglas de aplicación, según el Código civil y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

7. Quiénes son españoles y quiénes son extranjeros.—La ciudadanía en las legislaciones forales.—Capacidad jurídica de los extranjeros en España.

8. Nacimiento y extinción de la personalidad.—Causas que restringen ésta y breve examen de cada una de ellas.—La solución adoptada por el Código para el caso en que mueran dos o más personas, sin que pueda probarse quién de ellas falleció primero, ¿está basada en principios racionales y jurídicos?—Fundamento de la opinión que se sustente.

9. Capacidad jurídica de los menores.—Capacidad especial del emancipado y del habilitado de edad.—¿Es requisito indispensable, cuando el menor emancipado por matrimonio toma dinero a préstamo con consentimiento de su tutor, la autorización del Consejo de familia?—El menor, huérfano de padre y madre, habilitado de edad, ¿tiene capacidad para cancelar por sí hipotecas?—Capacidad del hijo de familia en Cataluña. Capacidad del menor en Aragón, según el Apéndice foral.

10. Capacidad jurídica del marido y de la mujer casada en general.—Capacidad jurídica de los cónyuges para la enajenación de gananciales. Idem para la enajenación de sus bienes privativos.—Capacidad de la mujer casada en Aragón y Cataluña.

11. Capacidad de los cónyuges para celebrar contratos entre sí. ¿La tienen las mujeres para obligarse por sus maridos o mancomunadamente con ellas?—¿Puede la mujer en Cataluña ser fiadora de su marido?—¿Puede serlo en Aragón?

12. Teoría de la representación legal en el Código civil.—Capacidad para contratar a nombre de otros.—Idem para ser mandatario en Cataluña.

13. Personas jurídicas.—Sus clases.—Cómo se regula su capacidad.—Precepto del Código civil referente a su extinción.—Del domicilio: jurisprudencia del Tribunal Supremo.—¿Cómo se adquiere el domicilio según las legislaciones forales?—Examen del artículo 15 del Código civil.

14. Capacidad jurídica de la Iglesia, las Comunidades religiosas, los Establecimientos de instrucción y Beneficencia y las Sociedades civiles, antes y después del Código civil.

15. El matrimonio canónico: su definición. — Requisitos anteriores,

concurrentes y posteriores a su celebración.—¿Produce efectos civiles la sola celebración del matrimonio canónico?

16. El matrimonio civil.—Examen del artículo 42 del Código.—Interpretación dada al mismo en su aplicación.—Disposiciones comunes a esta forma de matrimonio y al matrimonio canónico.—Disposiciones especiales del matrimonio civil.—Prueba del estado matrimonial.

17. La nulidad del matrimonio y el divorcio.—Sus causas, según sea civil o canónico el matrimonio.—Efectos civiles que producen.

18. Diversas clases de hijos.—Sus derechos.—Prueba de la filiación de los legítimos.—Modos de hacer constar el reconocimiento de los naturales. Los hijos adulterinos nacidos después de enviudar el padre o la madre, adulterinos con anterioridad a la vigencia del Código, ¿pueden ser, rigiendo éste, legitimados por subsiguiente matrimonio?—Qué hijos tienen el concepto de naturales en Navarra.

19. La patria potestad.—Indicaciones históricas.—Patria potestad de la madre.—¿La conservan las viudas, antes de la publicación del Código, que contraigan matrimonio después?—La patria potestad en Aragón.—Relaciones jurídicas entre ascendientes y descendientes.

20.—Efectos de la patria potestad respecto a las personas y a los bienes de los hijos.—¿Tiene efecto retroactivo el derecho reconocido a los padres naturales por el artículo 151 del Código civil?—¿Es renunciabile y delegable la administración que sobre tales bienes corresponde a los padres? Los peculios en Cataluña.

21. Modos de acabarse la patria potestad.—Examen de la adopción, de la emancipación y de la mayor edad, y efectos que producen.—Suspensión de la patria potestad.—Casos en que se recupera.—La mayor edad en las regiones forales.

22. De la ausencia.—Examen de los tres períodos que distingue del Código civil.—Cuestiones a que puede dar lugar el precepto del artículo 184. Efectos relativos a los derechos eventuales ausentes.—La ausencia en Aragón.

23. Concepto de la tutela.—Breve reseña histórica de esta institución y reformas introducidas por el Código civil.—Quiénes están sujetos a tutela.—La tutela en Cataluña.—La tutela en Aragón.

24. Modos de deferirse la tutela.—Tutela testamentaria.—Tutela legítima y sus clases.—Tutela dativa.—La inscripción en el Registro de tutelas, como requisito previo a que el tutor entre en funciones: ¿existe algún caso en que tal requisito no sea necesario?

25. Indicación general de las obligaciones del tutor antes de entrar a desempeñar el cargo, durante su desempeño y al cesar en el mismo.

26. El protutor: sus funciones.—Personas inhábiles para la tutela y protutela.—Excusas.—Causas de remoción.—A quién compete la representación del menor durante la remoción.

27. Del Consejo de familia.—Orígenes y juicio crítico de esta institu-

ción.—Cómo se constituye y manera de proceder.—Las funciones de los individuos que lo componen, ¿son delegables?—¿A quién incumbe la representación del menor en caso de remoción de todo el organismo familiar?—Cuándo terminan las funciones del Consejo de familia.

28. Registro del estado civil.—Su objeto.—Ley especial por que se rige. Funcionarios encargados de llevarlo. Actos sujetos a inscripción y circunstancias de éstos.—Modificaciones introducidas por el Código civil.

29. Clasificación de los bienes en inmuebles y muebles.—Explicación del artículo 334 del Código civil.—Bienes de dominio público y de propiedad privada.—Bienes del Patrimonio Real.—Bienes de las provincias y Municipios.—Bienes de Corporación. Examen de los artículos 316 y 347 del Código civil.

30. Fundamento y evoluciones históricas del derecho de propiedad. Orientaciones modernas del derecho de propiedad.—Definición de la propiedad según el Código civil.—Su aplicación y juicio crítico.

31. De la accesión.—Sus especies y reglas más importantes.—La accesión en las legislaciones forales.

32. Cuando existe comunidad de bienes.—Si se da entre el dueño de un terreno y el del arbolado plantado en el mismo; y entre los coparticipes de una herencia, mientras la masa se encuentra indivisa, ¿la hay entre los copropietarios de una cosa común y el usufructuario de una parte de ella?—Otros casos dudosos de comunidad.

33. Derechos de los condueños en la parte que les corresponde.—Administración de la comunidad; qué actos se comprenden dentro de este concepto.—Extinción de la comunidad y sus efectos.

34. Idea general de las disposiciones de carácter sustantivo civil por que se regulan la propiedad y aprovechamiento de las aguas, la propiedad minera, la propiedad literaria y la propiedad industrial.

35. De la posesión.—Posesión natural y posesión civil, según el Código civil.—Explicación de ambas definiciones.—Adquisición y pérdida de la posesión.—Sus efectos.

36. Definición del usufructo.—Innovación introducida por el artículo 467 del Código civil.—Idea general de los derechos y obligaciones del usufructuario.

37. Modos de constituirse el usufructo.—Idem de extinguirse.—Variación del establecido en favor de pueblos o Corporaciones y por el tiempo que tarde un tercero en llegar a cierta edad.—¿Es absoluto el precepto del artículo 469 del Código en cuanto permite la constitución de usufructos a favor de una o varias personas simultánea o sucesivamente?—Si puede todo usufructuario arrendar, gravar y enajenar su derecho.

38. Uso y habitación: disposiciones por que se regulan.—Sus diferencias y analogías con el usufructo.

39. Definición de la servidumbre, según el Código civil.—Su concepto, clases y caracteres.—Fundamento de la

clasificación de servidumbres en voluntarias y legales.

40. Cómo se adquieren las servidumbres.—Determinación de los derechos y obligaciones de los dueños de los predios dominante y sirviente.—Extinción de las servidumbres.

41. Servidumbres en materia de aguas, de paso, de medianería, de luces y vistas, de desagüe, de distancia y obras intermedias.

42. La servidumbre en derecho foral.—Doctrina especial sobre su adquisición y extinción en Cataluña.—De las servidumbres en Aragón; su adquisición y extinción.—La alera foral y el boalar en Aragón.—Los pastos de iacera en Navarra.

43. Modos de adquirir la propiedad y los demás derechos sobre los bienes, según el Código civil.—Doctrina del Código sobre la ocupación.

44. La donación.—Su naturaleza, según el Derecho Romano y el Código civil.—Sus clases.—Su perfección.—Límite de las donaciones: doctrina anterior al Código civil.

45. Revocación y reducción de las donaciones.—Especialidades de la donación en las legislaciones forales.

46. De la sucesión en general.—Su fundamento y clases.—Concepto de la herencia.

47. El testamento.—Precedentes históricos.—Juicio crítico de la definición contenida en el Código civil.—Capacidad para testar; incapacidad.—Especialidad del testamento del que estuvo demente.

48. Clases de testamento admitidas por el Código civil.—Idea general de cada una de ellas.—El testamento mancomunado y por comisario antes del Código civil.—Requisito necesario para la validez de un testamento hecho en lengua extranjera.

49. Testigos en los testamentos.—Examen y juicio crítico de las disposiciones del Código civil relativas a esta materia.—Identificación del testador.

50. Testamento abierto.—Indicaciones históricas.—Sus formalidades. Requisitos que han de observarse en el testamento abierto, en los casos de ser el testador enteramente ciego o sordo, o hallarse en peligro inminente de muerte o en tiempo de epidemia. Requisitos del testamento abierto en Cataluña y Aragón.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo en la materia.

51. Testamento cerrado.—Indicaciones históricas.—Sus solemnidades. Reglas para el caso de ser otorgado por sordomudos.—Quiénes no pueden hacerlo.—Cuándo es nulo o se presume revocado.—Testamento cerrado en Aragón y Cataluña.

52. El testamento ológrafo. ¿Existe algún precedente de esta forma de testar?—Sus ventajas e inconvenientes.—Requisitos para su validez.—Examen de los artículos 689 y 690 del Código civil.—Testamento militar, marítimo y hecho en país extranjero.—Su forma respectiva.

53. Testamento ante el párroco, testamento de confianza y testamento *ad cautelam* en Cataluña.—Testamento sacramental en Barcelona.—Testamento mancomunado, por fiduciario y testamento ante el párroco en Aragón.—Testamento de hermandad en Navarra.—Testamento por comisario

en Vizcaya.—Los codicilos en Cataluña.

54. Revocación e ineficacia de los testamentos.—Preceptos del Código civil relativos a la materia.—Antigua cláusula *ad cautelam*. Sus efectos, según la primera disposición transitoria de dicho Código, interpretada por el Tribunal Supremo.

55.—Quiénes son incapaces para suceder por testamento *ab intestato* absoluta y relativamente.—Causas de indignidad: sus efectos.

56.—Institución de heredero.—¿Es necesaria para que el testamento sea válido?—Principales preceptos del Código civil acerca de la materia.—Interpretación de las disposiciones testamentarias y examen especial de los preceptos del Código, relativos al modo de designar heredero o legatario y a los efectos del error en el nombre o apellido o identidad con los de otra persona.

57. Especialidades del derecho catalán respecto a la institución de heredero.—Su carácter e importancia. Requisitos, modalidades y efectos.—La institución de heredero en Aragón.

58. Sustituciones.—Sus clases.—Examen de cada una y disposiciones del Código civil relativas a la sustitución fideicomisaria.

59. Condiciones impuestas a los herederos y legatarios.—Diferencia en este punto entre los preceptos del Código civil y las doctrinas del derecho antiguo, especialmente respecto de las condiciones imposibles.—¿Debe tenerse por no puesta la condición prohibitiva de contraer matrimonio con determinada persona?

60. Teorías acerca de la libertad o restricción para disponer de los bienes por causa de muerte.—Definición de la legítima e indicaciones generales comparativas y críticas entre el sistema legitimario adoptado por el Código civil y los preceptos de la antigua legislación relativos a la materia.

61. Legítima de los descendientes legítimos.—Idem de los ascendientes legítimos.—Explicación de los artículos 811 y 812 del Código civil.

62. El fuero de Ayala.—Examen de su contenido.—¿Está vigente en todo o en parte?—Caso afirmativo, territorios en que tiene aplicación.

63. Fijación de la legítima.—Derechos que concede el Código civil a los preteritos: ¿quiénes lo son?—Precedentes de la preterición e idea de la acción romana llamada *ad supplementum*.—Examen de las legítimas en Aragón y en Navarra.

64. Mejoras.—Definición consignada en el Código civil.—Gravámenes que sobre ellas pueden imponerse.—Promesas de mejorar o no mejorar.—Su revocabilidad e irrevocabilidad.—¿Es delegable la facultad de mejorar?—¿Pueden los testadores mejorar a sus nietos viviendo los padres de éstos?

65. Derechos del cónyuge viudo como heredero forzoso, según el Código civil.—Cuestiones a que ha dado origen el contenido de sus artículos 834 a 836.

66. Derecho del cónyuge viudo en Cataluña.—Viudedad aragonesa.—Usufructo llamado foral en Navarra.—Usufructo viudal en Vizcaya.

67. Cuota legitimaria que corres-

ponde a los hijos ilegítimos, según los casos.—Crítica de las reformas introducidas por el Código civil en esta materia.

68. Desheredación.—Su fundamento.—Dónde puede hacerse.—Sus causas y efectos.

69. Legados.—Su clasificación.—Carácter diferencial entre el heredero y el legatario.—Examen y juicio crítico de las principales disposiciones del Código civil, referentes a la validez o nulidad de aquéllos.—Sus facultades.—Orden que debe seguirse para el pago de los mismos.

70. Albaceas.—Naturaleza del cargo.—Personas que pueden desempeñarlo.—Plazo dentro del cual deben cumplir su misión.—Terminación del albaceazgo.—Deficiencia del precepto contenido en el artículo 910 del Código civil.

71. Sucesión intestada.—Sus principios fundamentales.—Cuándo tiene lugar y a quién se refiere la herencia. El parentesco.—La representación.

72. Orden de suceder *ab intestato*, establecido en el Código civil.—Crítica de las reformas introducidas en los preceptos del derecho antiguo.—Modo de suceder en la línea recta descendente.

73. Sucesión intestada de los ascendientes legítimos.—Idem de los hijos naturales reconocidos y legitimados por concesión real.—Sucesión intestada de los colaterales y el cónyuge.—Idem del Estado.

74. Orden de la sucesión *ab intestato* en Cataluña.—La sucesión intestada en Aragón.—Orden de suceder en Navarra.—Sucesión legítima en Vizcaya.

75. Bienes sujetos a reserva.—Quiénes deben reservar y qué bienes. Personas a cuyo favor está establecida.—Cuándo empieza y cuándo cesa la obligación de reservar.—Valor y efectos de las enajenaciones de bienes reservables.

76. El derecho de acrecer.—Fundamento y precedentes históricos de este derecho.—Casos en que tiene lugar y reglas especiales para su aplicación.

77. Aceptación y repudiación de la herencia.—Naturaleza y efectos de estos actos.—Clases de aceptación.—Cuándo, por quién y en qué forma deben hacerse.—Diferencias entre la aceptación pura, a beneficio de inventario y con derecho de deliberar.

78. La colación de bienes como elemento interno de la partición.—Su fundamento y disposiciones del Código civil respecto a la misma.—Bienes colacionables.—Cuáles tienen este carácter y cuáles están exceptuados por el Código civil.—Efectos de la colación.

79. Partición de la herencia.—Quiénes pueden pedirla.—Formas de llevarla a cabo.—¿Es necesaria la aprobación judicial en el caso de hacer el testador la partición, o encomendarla a otra persona?—¿Puede el Notario autorizante del testamento verificar la partición como contador nombrado en el mismo?—¿Puede hacerla el cónyuge viudo, en el mismo caso, cuando concorra con otros herederos?

80. Reglas para hacer la partición. Efectos de la partición en cuanto a la propiedad de los bienes y a la evicción y saneamiento.—Nulidad y rescisión de

la partición.—Pago de deudas hereditarias.

81. De la reserva de bienes, según la ley 6.ª, título XIII, libro II, de la Novísima Recopilación de Navarra.—Clase de esta reserva.—Clase de bienes que comprende.—Quién es el reservista y quiénes los reservatarios.—¿Son reservables los bienes que el descendiente hubiera heredado de un pariente transversal?

82. El fuero de Baylío.—Examen y contenido del mismo.—Su vigencia.—Sentencias del Tribunal Supremo relacionadas con dicho fuero.

83. Obligaciones.—Su concepto legal y filosófico.—Fuente de las mismas.—Efectos de las obligaciones, según consistan en dar, hacer o no hacer alguna cosa.

84. Clasificación de las obligaciones.—Examen general de las obligaciones puras y condicionales.—Idem de las obligaciones a plazo.—Idem de las alternativas.

85. Examen general de las obligaciones mancomunadas.—Idem de las divisibles e indivisibles.—Idem de las con cláusula penal.

86. El pago como medio de extinguirse las obligaciones.—Sus distintas formas.

87. De la pérdida de la cosa debida, de la condonación de la deuda y de la confusión, como medios de extinguirse las obligaciones, según el Código civil.

88. De la compensación y de la novación, como medios de extinguirse las obligaciones, según el Código civil.

89. Enumeración de los medios de prueba de las obligaciones.—Disposiciones del Código civil, referentes a los documentos públicos y privados.

90. Examen general de la confesión como medio de prueba de las obligaciones.—Prueba testifical.—Diferencias que se observan entre las disposiciones del Código civil y las de la ley de Enjuiciamiento, en materia de incapacidades.—De las presunciones.

91. Los contratos en general.—Sus requisitos esenciales.—Exposición de la doctrina contenida en el Código civil, acerca del consentimiento, objeto y causa en los contratos.

92. Especialidades que se observan en materia de contratación general en las legislaciones forales, en cuanto a los requisitos esenciales que integran el contrato.

93. Precedentes históricos relativos a la forma de los contratos hasta el Ordenamiento de Alcalá.—Criterio adoptado por el Código civil.—Qué actos y contratos deben constar en documento público.

94. Reglas de interpretación de los contratos.—La rescisión en los contratos.—Contrato rescindible: modificaciones que ha introducido el Código civil en esta materia.—Acción rescisoria: plazo de duración, efectos.—La restitución *in integrum* en Cataluña.

95. Nulidad de los contratos.—Diferencias entre la rescisión, la nulidad y la ineficacia del contrato.—Acción de nulidad: quién puede ejercitarla y en qué tiempo.—Efectos de la nulidad. La confirmación de los contratos: sus efectos.

96. Capitulaciones matrimoniales. Diversos sistemas seguidos para la organización del patrimonio familiar.—Cuál es el adoptado por el Código civil.

97. Requisitos de tiempo, limitaciones en cuanto a la libertad de los otorgantes y formas impuestas por el Código civil en el contrato de capitulaciones matrimoniales.—Capacidad jurídica necesaria para su celebración: complemento de dicha capacidad.—Alteración de las mismas.

98. La sociedad conyugal en Aragón.—Pactos nupciales más frecuentes en las capitulaciones matrimoniales que se celebran en dicha región.—Pactos usuales en las capitulaciones matrimoniales en Navarra.

99. Donaciones por razón de matrimonio.—Reseña histórica.—Cuantía que les señala como maximum el Código civil.—Principios por que se rigen y casos en que quedan sin efecto. Donaciones matrimoniales que el Código civil admite: precedentes.

100. Los heredamientos en Cataluña.—Exceix.—Tenuta.—Tatundem. Queimonía.—Agermanemen.

101. Concepto e indicaciones generales históricas acerca de la dote.—Bienes que comprende, según el Código civil.—Quiénes pueden constituirlo.

102. Dote obligatoria.—Su cuantía. Bienes de que debe pagarse.—Determinación del capital que ha de servir de base para la fijación de la dote obligatoria.—Efectos de la dote confesada.

103. Dote estimada e inestimada. Disposiciones del Código civil sobre la garantía de las mismas.—Paralelo entre los derechos del marido y de la mujer en ambas clases de dote.—Restitución de la dote.

104. Especialidades de la dote catalana.—La firma de dote en Aragón.

105. Bienes parafernales.—¿Es la mujer la verdadera administradora de ellos?—Destino de sus frutos.—Derechos del marido la mujer en estos bienes.

106. Concepto legal de la sociedad de gananciales.—Cuándo empieza.—Su renunciabilidad.—Reglas por que se rige.—¿Existen los gananciales en Cataluña?

107. Qué bienes se reputan propios de cada uno de los cónyuges y cuáles gananciales, según el Código civil.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.—Administración de la misma.

108. Cuándo concluye la sociedad de gananciales.—Liquidación de la misma: reglas para llevarla a cabo.

109. Separación de bienes de los cónyuges durante el matrimonio.—Sus efectos.—Cuándo se transfiere a la mujer la administración de los bienes de la sociedad conyugal.—Comparación entre los artículos 188 y 1.444 del Código civil.

110. El contrato de compraventa.—Elementos personales, reales y formales del mismo: doctrina sobre capacidad y forma en algunas compraventas especiales.

111. Obligaciones del vendedor en general.—Entrega de la cosa vendida. Casos en que el vendedor no está obligado a ella.—Reglas para llevarla a cabo.—A quién pertenece la cosa vendida cuando la hubieran comprado varias personas.

112. Saneamiento.—Sus clases.—Exposición de la doctrina contenida en el Código civil respecto a esta materia.

113. Obligaciones del comprador.—Pago del precio.—Pago de intereses.—Indicación crítica del artículo 1.502 del Código civil, referente a ser o temer ser perturbado el comprador en la posesión o dominio de la cosa.—Efectos de la falta de pago del precio en el tiempo convenido, según se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles.

114. Del retracto.—Sus clases.—Sus efectos.—Reglas de preferencia en el caso de ejercitarse por varias personas.

115. Especialidades del contrato de compraventa en las legislaciones forales.

116. Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Doctrina contenida en los preceptos del Código civil que se ocupan de esta materia.—Contrato de permuta.—Su analogía y diferencias con el de compraventa.—Dificultades a que puede dar lugar la aplicación absoluta del artículo 1.541, haciendo extensivas a la permuta las disposiciones referentes a la compraventa.

117. Arrendamientos.—Sus clases. Disposiciones generales y especiales del Código civil, relativas a los arrendamientos de fincas rústicas y urbanas.—Obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Si es enajenable e hipotecable el derecho de arrendamiento.

118. Especialidades del contrato de arrendamiento en Cataluña y Navarra.—Idem en Aragón y en los contratos sobre ganadería.

119. Idea general del arrendamiento de obras y servicios en sus distintas clases: su importancia en los tiempos modernos.

120. Censos.—Sus clases.—¿Son perpetuos necesariamente?—Reglas generales para su redención.—Determinación de la pensión o canon de los censos en general.—Cuándo y dónde deben pagarse.—Disposiciones generales del Código civil relativas a la transmisión y división de fincas gravadas con censo y a la extinción de éste por pérdida o destrucción de la finca y por expropiación forzosa.

121. Del censo enfiteútico en particular.—Su constitución.—Caso de expropiación forzosa de la finca.—Derechos del enfiteuta y del dueño directo.—Redención de la enfiteusis.

122. De los derechos de tanteo y de retracto en la enfiteusis.—Reglas para hacerlos efectivos.—Casos en que la finca cae en comiso.

123. Foros y subforos.—Sus analogías y diferencias con la enfiteusis. Origen y desarrollo histórico de esta institución en Asturias y Galicia.—Cédulas de planturia y frutos frumentarios.

124. Del censo enfiteútico en Cataluña: derechos del enfiteuta y del dueño directo.—Idea del contrato *a rabassa morta* en Cataluña.—Reglas por que se rige.—El revesejat.

125. Del censo consignativo y del reservativo en particular.—Su constitución.—Su redención.—Derechos del censalista cuando disminuye el valor de la finca acensuada.—Especialidades del derecho real de censo en Cataluña, Mallorca y Navarra.

126. Del contrato de sociedad.—Su constitución y clases.—Efectos jurí-

dicos del contrato de sociedad en cuanto a las obligaciones de los socios entre sí y la administración.

127. Obligaciones de los socios para con un tercero.—Modo de extinguirse la sociedad.—Contrato de *socieda* en Cataluña.—Sociedad familiar gallega.

128. Naturaleza, formas y especies del contrato de mandato.—Obligaciones del mandatario.—Obligaciones del mandante.—Modos de extinguirse el mandato.—Especialidades forales del mandato.

129. Del préstamo.—Sus clases.—Examen del comodato y del mutuo.

130. Del contrato de depósito.—Naturaleza y clases del depósito propiamente dicho.—Reglas generales del secuestro.

131. Contratos aleatorios.—Reglas especiales de cada uno de los comprendidos en el Código civil.

132. De las transacciones.—Incapacidades para transigir.—De los compromisos.—Efectos de las transacciones y compromisos.

133. La fianza, su naturaleza, clases y extensión.—Efectos jurídicos de la fianza entre el fiador y el acreedor; entre el deudor y el fiador y entre los codadores.—Extinción de la fianza.—Especialidades forales.

134. Contrato de prenda.—Sus analogías y diferencias con el de hipoteca.—Reglas especiales y efectos que produce el contrato de prenda.—Causa de la antierresis y sus efectos.

135. Los cuasicontratos.—Idea general de la gestión de negocios ajenos y del cobro de lo indebido.—Idem de las obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

136. Concurrencia de créditos.—Reglas para su clasificación y prelación.

137. La prescripción en general.—Sus efectos.—Requisitos para la prescripción del dominio y demás derechos reales.

138. Prescripción de las acciones. Plazos respectivos que el Código civil señala, según sus clases.—Desde cuándo empiezan a contarse y efectos que la interrupción produce.

139. Disposición final derogatoria del Código civil.—Leyes que se declaran subsistentes.

140. Derecho transitorio.—Examen general de las principales disposiciones transitorias contenidas en el Código civil.

LEGISLACIÓN HIPOTECARIA

1. Antecedentes históricos de la ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 hasta la fecha de su vigencia.—Principales modificaciones introducidas en ella por otras posteriores.

2. Las leyes Hipotecarias de 21 de Abril y 16 de Diciembre de 1909.—Alteraciones esenciales hechas en la legislación anterior.—Crítica de la adaptación de la ley Hipotecaria al Código civil.

3. La vigente ley Hipotecaria ¿satisface completamente la necesidad que había de reglamentar la materia que es objeto de la misma? ¿Ha derogado totalmente la legislación anterior?

4. Indicación de los principales sistemas conocidos sobre Registro de la

propiedad inmueble e idea del sistema del Acta Torrens.—Posibilidad de su planteamiento en España.

5. Caracteres principales de nuestro vigente sistema hipotecario.—Ventajas que la realización de cada uno de ellos en la ley de 8 de Febrero de 1861 produce para el aseguramiento de la propiedad y para el crédito territorial.—Ratificación y ampliación de dichos caracteres por la ley de 21 de Abril de 1909.

6. Diversas acepciones de la palabra "inscripción".—Fondo, forma y definiciones de la inscripción en su sentido estricto.—Inscripción de cancelación.—Fondo y forma de la anotación.—Fondo y forma de la nota marginal.

7. La inscripción ¿debe ser voluntaria o forzosa?—Razones en que se funda la respuesta.—En qué sentido puede decirse que es legalmente forzosa y en qué casos lo es de un modo manifiesto.—¿Se descubre alguna tenencia hacia la inscripción forzosa en la vigente legislación hipotecaria?

8. Libro diario de operaciones.—Fondo, forma e importancia del asiento de presentación.—De qué clase de documentos puede y debe hacerse el asiento; días y horas hábiles para practicarlos y si pueden asentarse documentos recibidos por correo.—¿Es válido el asiento de documento presentado en día y hora hábil, pero hecho después por dejar la nota del creyente oficial del diario?—Disposiciones legales y jurisprudencia de la Dirección sobre estos puntos.

9. Que se entiende por título para los efectos de la inscripción.—Que se entiende por título para los efectos de la anotación.—Clase de títulos que distingue el artículo 5.º de la ley hipotecaria.—Documentos complementarios de títulos inscribibles.

10. Denuncia legal del documento auténtico.—Si es manifiesto para su inscripción que los derechos inscribibles constan en cualquiera clase de títulos.—¿Ha de inscribirse la matriz o la copia?—¿Existen títulos inscribibles no consignados en documento público y teniente?

11. Títulos de actos y contratos sujetos a inscripción, según los artículos 2.º de la ley Hipotecaria y 14 y siguientes de su Reglamento.

12. Títulos no sujetos a inscripción.—Declaraciones expresas de las disposiciones legales y de la jurisprudencia sobre este punto.—Efectos de la inscripción de derechos no inscribibles.—¿Es inscribible la promesa de no vender?—Si lo son los declarativos y traslativos de la posesión, con arreglo al artículo 2.º de la ley hipotecaria.

13. Bienes del Estado sujetos a inscripción, según las disposiciones legales vigentes.—Requisitos para que su enajenación pueda inscribirse.

14. Si es inscribible la transmisión de acciones rescisorias, resolutorias y reivindicatorias y la del derecho de retracto, según sea convencional o legal.—Fundamento de la opinión que se sustente.

15. Si es inscribible el dominio de las aguas y en qué forma.—Si es inscribible la edificación y plantación he-

chas por el dueño de la finca y en virtud de qué documentos.

16. Si es inscribible el derecho de anticresis.—¿Qué derechos inscribibles quedan al dueño de la cosa dada en anticresis después de inserto aquel derecho?—Naturaleza hipotecaria del derecho concedido al acreedor por el artículo 1.853 del Código civil.—¿Pueden pactar el deudor y el acreedor que una vez llegado el plazo del cumplimiento de la obligación se realice esta sin intervención de la Autoridad judicial?

17. Exposición y juicio crítico de las disposiciones contenidas en el artículo 2.º de la ley hipotecaria y en el 20 de su Reglamento, respecto a la inscripción de arrendamientos, subarrendos, subrogación, cesión y retrocesión de aquienos.—El arrendamiento inscripto, ¿es un derecho real perfecto?

18. Cuándo y en qué forma son inscribibles los heredamientos en Cataluña.—Inscripción del usufructo vital en Aragón.

19. Inscripción de títulos otorgados en país extranjero.—Requisitos para que pueda verificarse.—Inscripción de documentos escritos en idioma extranjero, en latín o en dialectos provinciales.—Facultades del Notario para traducir en los actos que intervienga.

20. Quiénes pueden pedir la inscripción, bien para sí, bien para otro. Doctrina legal de la representación sobre este punto.—Quiénes pueden ser mandatarios para presentar documentos en el Registro.—¿Es este encargo un mandato especial no sometido a las leyes civiles?

21. Medios establecidos por la legislación hipotecaria y notarial para inscribir derechos reales reservados a personas que no hubieran sido parte en un contrato.

22. Circunstancias que, según el artículo 9.º de la ley Hipotecaria, debe contener toda inscripción que se haga en el Registro.—A qué clase de inscripciones son aplicables tales circunstancias.—Si existen inscripciones especiales que no las puedan o no las deban contener.—Reglas especiales para la inscripción de minas y ferrocarriles.

23. Cómo han de expresarse en los títulos y en la inscripción la naturaleza del inmueble, su nombre y su situación y linderos.—Qué se entiende por finca rústica y urbana, y qué importancia práctica tiene esta distinción.—Agrupación y segregación de fincas.—Cuándo pueden inscribirse diversas suertes de tierra como una sola finca.

24. De la medida superficial.—Si es preciso que conste en los títulos y en la inscripción.—Disposiciones de la ley Hipotecaria, de su Reglamento y del Reglamento notarial sobre este punto.—Indicaciones críticas.—Si se expresa la medida superficial, ¿puede prescindirse de reducirla al sistema métrico?—¿Puede fallar la expresión de la medida superficial en toda clase de títulos?—¿Puede expresarse en todos?

25. Cómo han de hacerse constar en la inscripción, según la ley Hipotecaria y su Reglamento, la naturale-

za, extensión, condiciones y cargas del derecho que se inscribe, y su valor si constase en el título.—Importancia de esta doctrina legal en el aspecto hipotecario.

26. Disposiciones de la ley Hipotecaria y del Reglamento sobre la manera de hacer constar en la inscripción la naturaleza, extensión, condiciones y cargas del derecho sobre el cual se constituye el que sea objeto de la inscripción.—Como han de expresarse en el título y en la inscripción los nombres y demás circunstancias personales del transferente y del adquirente del derecho.—Circunstancias del título y de su presentación, que han de hacerse constar en la inscripción.

27. Necesidad legal de que en la inscripción de los contratos en que haya mediado precio se mencione el que resulte del título, y si el pago se hizo al contado o se aplazó en todo o en parte.—Efectos que produce, en cuanto a tercero, la expresión del aplazamiento del pago.—Si enajenándose en globo varias fincas es preciso que conste el precio en que se transmite cada una.

28. Documentos necesarios para hacer constar en el Registro el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones suspensivas y el incumplimiento de las resolutorias o rescisorias de los actos y contratos inscriptos.

29. Enunciación y explicación crítica del artículo 17 de la ley Hipotecaria.—Efectos de la inscripción con relación a otros títulos de fecha anterior no inscriptos, referentes al mismo inmueble o derecho real.—Excepciones a la doctrina del referido artículo.

30. Enunciación, explicación y juicio crítico del artículo 20 de la ley Hipotecaria.—Reformas que convendría introducir en algunas particularidades del mismo.

31. Aplicaciones del artículo 20 de la ley Hipotecaria a las adquisiciones por título universal y a las realizadas por el viudo de bienes inscriptos a su nombre como representante de la sociedad conyugal disuelta; a la enajenación de bienes adquiridos por título oneroso durante la sociedad conyugal e inscriptos a nombre del marido o de la mujer; y a las hechas por el conyuge viudo respecto de los bienes heredados en usufructo del premuerto, con facultad de poder venderlos en caso de necesidad.—Doctrina de la Dirección general de los Registros sobre esta materia.

32. Excepciones legales establecidas contra la doctrina general afirmativa del artículo 20 de la ley Hipotecaria.—Otras excepciones establecidas por disposiciones diferentes y por la jurisprudencia.

33. Documentos necesarios para inscribir los bienes adquiridos por títulos universal o singular que no los describa o señale individualmente.—Requisitos para inscribir el legado de cosa específica inmueble.

34. Requisitos y documentos necesarios para inscribir el derecho de los herederos *abintestato*.

35. Requisitos que deben concurrir y documentos que han de presentarse para inscribir las particiones de

herencia en que no haya interesados menores de edad ni incapacitados.—Qué actos de los realizados por el comisario nombrado por el testador no son de mera partición, y, por tanto, no inscribibles sin aprobación de los herederos.

36. Si son válidas e inscribibles las operaciones de partición hechas por el testador o por comisario sin la previa aprobación de los herederos.—Requisitos que deben concurrir y documentos que han de presentarse para inscribir las particiones de herencia en que existan menores de edad o incapacitados.—¿Es inscribible sin la autorización judicial una escritura de partición en la que hallándose interesados menores de edad sujetos a la patria potestad, se adjudican bienes a un coheredero o a un extraño para pago de deudas?

37. Si puede inscribirse el derecho hereditario y con qué requisitos y documentos.—Inscripción de la herencia en favor del heredero único.

38. Importancia e inteligencia del principio de que los títulos inscribibles no inscritos no perjudican a tercero, y de su recíproco de que los títulos inscritos surten su efecto aun contra los acreedores singularmente privilegiados por la legislación común. Desde cuándo se produce este efecto. Excepción respecto de la inscripción de herencia y legado en favor de herederos voluntarios.—A qué terceros se refiere el párrafo segundo del artículo 23 de la ley Hipotecaria, y en qué consiste el perjuicio que deben sufrir.

39. Quiénes son terceros para los efectos de la ley Hipotecaria.—Juicio crítico de la definición del tercero que da el artículo 27 de la ley Hipotecaria.—Diferencia entre tercero y tercer poseedor de la finca hipotecada.

40. Efectos de la mención del dominio o de los derechos reales en inscripciones o anotaciones preventivas. Desde cuándo empiezan a surtirse aquéllas.—Efectos de la mención de derechos personales.—Disposiciones de la moderna ley Hipotecaria sobre adjudicación para pago de deudas.

41. Circunstancias que por lo menos han de contener las escrituras públicas de actos o contratos que deben inscribirse.—Causas determinantes de la nulidad de las inscripciones, según su especie.—Circunstancias cuya omisión no produce la nulidad.

42. Cómo debe entenderse y aplicarse el artículo 31 de la ley Hipotecaria para que la declaración de nulidad de una inscripción por defecto de forma no perjudique el derecho anteriormente adquirido por un tercero que no haya sido parte en el contrato inscrito.

43. Nulidad de la inscripción por el principio de que ésta no convalida los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las leyes.—Excepciones establecidas en el artículo 34 y en el 355 de la ley Hipotecaria.—Juicio crítico de estas disposiciones.

44. Concepto general de la anotación preventiva.—Diferencias fundamentales entre ella y la inscripción.—Clasificación de las anotaciones pre-

ventivas por su origen y por las especies de derechos que aseguran.

45. Anotación de legados.—Quiénes pueden exigirla, sobre qué bienes, en qué tiempo y documentos necesarios para practicarla.—Efectos de las anotaciones de esta clase entre los mismos legatarios y los acreedores del heredero, anteriores y posteriores a la anotación.—¿Cuándo y cómo puede inscribirse el heredero, existiendo legados, su derecho a la herencia?

46. Forma y requisitos exigidos para anotar créditos refaccionarios.—Efectos de la anotación del crédito refaccionario respecto de otros acreedores refaccionarios e hipotecarios.—Conversión del crédito refaccionario anotado en inscripción hipotecaria.—¿Cómo puede hacerse constar en el Registro la cesión del crédito refaccionario?

47. Preceptos legales que establecen la facultad del Registrador para calificar los documentos sujetos a inscripción o anotación.—Extensión y límites de dicha facultad.—Indicaciones críticas.

48. Plazo dentro del que debe calificar el Registrador los documentos presentados.—Su obligación de manifestar los defectos advertidos.—Quiénes y cuándo pueden pedir anotación preventiva para subsanar los subsanables.—Otros derechos de los interesados cuando la operación se deniega o se suspende.

49. Preceptos legales que deben servir de fundamento para definir y clasificar las faltas de los títulos presentados en el Registro.—Juicio crítico de ellos.—Si todas las faltas extrínsecas de los títulos constituyen defectos subsanables, y si todos los defectos intrínsecos imputables al acto o al contrato son faltas insubsanables.

50. Faltas insubsanables.—Su concepto, sus causas y efectos que producen.—La falta de capacidad de los otorgantes, el no estar signada y firmada la matriz, y la carencia de fecha de una escritura, ¿qué clase de faltas son?

51. Faltas subsanables.—Su concepto, sus causas y efectos que producen.—Faltas que pueden estimarse al hacer la calificación como de subsanables o insubsanables, según los casos.—Manera y plazos para subsanar los defectos subsanables.—Concepto de las faltas reglamentarias.—Doctrina de la Dirección general de los Registros.

52. Del recurso gubernativo contra la calificación del Registrador.—Su objeto.—Quiénes lo pueden interponer y plazo para verificarlo.—Tramitación y pago de costas.—Efectos de la interposición y de la resolución que recaiga.

53. Personalidad del Notario autorizante para interponer recurso gubernativo contra la calificación del Registrador.—Doctrina de la Dirección sobre algunos casos especiales.—¿Cuándo puede condenarse al Notario en las costas del recurso?

54. Enunciación, inteligencia y aplicaciones del artículo 77 de la ley Hipotecaria.—Cuándo procede la cancelación total y cuándo la parcial, según los preceptos de la ley y del Reglamento.—Si puede inscribirse la cancelación condicional,

55. Documentos necesarios para cancelar inscripciones o anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública, conforme a las disposiciones de la ley Hipotecaria y del Reglamento.—Examen de las modificaciones contenidas en éste.—Cancelación de segundas y posteriores hipotecas a instancia del comprador en subasta judicial, de los bienes hipotecados.

56. Cancelación voluntaria de las inscripciones y de las anotaciones preventivas.—Doctrina fundamental sobre esta materia.

57. Documentos necesarios para cancelar inscripciones de hipotecas constituidas para garantizar títulos transmisibles por endoso y al portador.—Indicaciones críticas.

58. Concepto de la hipoteca, según la ley Hipotecaria y el Reglamento.—Bienes que se pueden hipotecar.—Observaciones críticas.—Bienes que no se pueden hipotecar.—¿Puede hipotecarse el usufructo concedido al cónyuge sobreviviente sobre los bienes del difunto?—Bienes y derechos que pueden hipotecarse con ciertas restricciones.

49. Observaciones críticas sobre la hipoteca impuesta al derecho de usufructo; de la constituida sobre la mera propiedad, sobre los ferrocarriles y demás obras públicas; sobre los bienes de personas que no tienen la libre disposición de ellos, y sobre los bienes vendidos con pacto de retro o carta de gracia.

60. De la hipoteca constituida sobre bienes sujetos a condiciones resolutorias pendientes.—Crítica del artículo 109 de la ley.—¿Puede el deudor hipotecario o el tercer poseedor, en su caso, enajenar esta clase de bienes después de promovido el juicio ejecutivo y de ser anotado el embargo?

61. Extensión de la hipoteca mientras los bienes se hallan en poder del deudor.—Limitaciones establecidas por la ley Hipotecaria con relación a terceros poseedores.—Derechos del tercer poseedor relativamente a las accesiones o mejoras a que, respecto de él, no se extiende la hipoteca.—Juicio crítico de la reforma sobre estos extremos, llevada a cabo por la ley de 21 de Abril de 1909.

62. Extensión de la hipoteca a la garantía de los intereses pactados contra deudor o contra tercero.—Medios concedidos al acreedor para asegurar el pago de intereses superiores a los que contra tercero garantiza la inscripción hipotecaria.—Límites legales puestos a la ampliación de hipoteca.—Cómo, cuándo y con qué efecto puede pedir dicha ampliación sobre la finca acensuada, el acreedor por pensiones atrasadas de un censo.

63. Necesidad de distribuir la responsabilidad hipotecaria cuando son varias las fincas que garantizan un solo crédito, y el pago de costas, en su caso.—Su fundamento.—Efectos de hacerse y de no hacerse la distribución.—Si es preciso hacerla cuando la finca hipotecada radica en dos Ayuntamientos.—Hipotecadas varias fincas a favor de distintos acreedores y distribuida la responsabilidad entre dichas fincas, ¿es preciso además determinar la parte de crédito correspondiente a cada acreedor?

64. Si la división de una finca hipotecada es causa de división del crédito hipotecario.—Derechos del acreedor y del deudor, según que se haya o no dividido el crédito entre las fincas procedentes de la división de la que fué hipotecada.

65. Idea general del procedimiento ejecutivo por acción hipotecaria.—Finalidad de la reforma hecha en el mismo por la ley de 21 de Abril de 1909, y crítica de la misma.—¿Pueden los interesados en la hipoteca pactar un procedimiento distinto del establecido en la ley para el cumplimiento de la obligación asegurada?

66. Definición legal de las hipotecas voluntarias.—Si es válida e inscribible la hipoteca sin la aceptación del acreedor.—Efecto especial de la hipoteca constituida por un tercero sin poder bastante.

67. Efectos de las hipotecas que aseguran obligaciones futuras o sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias inscritas y de las que aseguran el cumplimiento de dar o hacer alguna cosa.—Requisitos y documentos necesarios para hacer constar en el Registro el cumplimiento o incumplimiento de dichas obligaciones y condiciones.

68. Hipoteca en garantía de cuentas corrientes de crédito y de títulos transmisibles por endoso y al portador.—Especialidades del procedimiento para hacerlas efectivas.

69. Requisitos para que la cesión o enajenación del crédito hipotecario surta efecto contra tercero.—En qué casos no es preciso notificar al deudor la cesión del crédito.—Cuándo y cómo pueden cederse los créditos asegurados con hipoteca legal.

70. En qué casos y por qué principios no puede cancelarse una hipoteca cuyo importe hubiere sido satisfecho.—Casos en que la hipoteca, aunque no esté cancelada, no surte efecto en favor del acreedor.

71. Concepto jurídico de las hipotecas legales.—Explicación de su establecimiento en la ley Hipotecaria.—Efecto de dichas hipotecas.—Hipotecas legales inscritas y no inscritas.—Obligaciones impuestas a los Notarios para asegurar la constitución de hipotecas legales.

72. Hipotecas legales establecidas por el artículo 168 de la ley Hipotecaria.—Observaciones críticas sobre la adaptación de la ley Hipotecaria a la legislación civil vigente en este extremo.—¿Existen hoy otras hipotecas legales no comprendidas en el referido artículo?

73. Hipoteca legal establecida en favor de la mujer casada por los bienes muebles e inmuebles que entregue al marido en concepto de dote estimada.—Su inscripción en el Registro.

74. Hipoteca legal establecida en favor de la mujer casada por los bienes muebles e inmuebles entregados al marido en dote estimada.—Observaciones críticas a los artículos 174 de la ley Hipotecaria y al 212 de su Reglamento.—Análisis comparativo de los artículos 172 y 174 de la citada ley.

75. Hipoteca legal establecida en favor de la mujer casada por los bienes parafernales que para su administración entregue al marido.—Extensión

y límites de la hipoteca legal por razón de dote y de parafernales.

76. Quiénes tienen derecho a exigir la constitución de hipoteca legal por razón de dote, y quiénes deben calificarla y admitirla después de la vigencia del Código civil.

77. Doctrina legal vigente sobre subrogación de hipoteca dotal.—¿Es aplicable el artículo 190 de la ley Hipotecaria, y de serlo, en qué forma, a los casos de extinción y reposición de hipoteca dotal?

78. Derecho de la mujer por la confesión de dote que haga el marido antes de la celebración del matrimonio o dentro del primer año de él.—¿Es válida e inscribible la hipoteca voluntaria constituida por el marido en favor de la mujer por dote confesada después de ese tiempo?—Doctrina de la Dirección general y crítica de la misma.

79. Doctrina vigente sobre hipoteca legal por bienes reservables.—Procedimiento para constituirlos.—¿Es en absoluto aplicable el procedimiento consignado en los artículos 191 y siguientes de la ley Hipotecaria, a la hipoteca constituida en garantía de la reserva establecida en el artículo 811 del Código civil?

80. Doctrina vigente sobre el derecho de los hijos para exigir de su padre o madre hipoteca legal en garantía de sus bienes propios.—Cuándo nace este derecho y cómo se realiza.

81. Doctrina vigente sobre constitución de hipoteca legal para el aseguramiento de los bienes de menores sujetos a tutela e incapacitados.—¿Qué procedimiento se seguirá para su constitución?

82. Observaciones críticas sobre la hipoteca legal correspondiente al Estado, a las provincias y a los pueblos, y a la reconocida en favor de los aseguradores.—La hipoteca legal por contribuciones, ¿perjudica al usufructuario o al dueño de la nuda propiedad?

83. Disposiciones de la ley Hipotecaria para declarar extinguidos los derechos consignados solamente en los libros de la antigua Contaduría de hipoteca.—Crítica de las mismas.—¿Existen, fuera de las correspondientes al Estado y a los aseguradores, hipotecas legales tácitas?

84. Medio concedido en la ley Hipotecaria para inscribir la posesión a favor del propietario que carezca de título de dominio escrito.—Competencia del Juzgado que ha de instruir el expediente.—Reglas generales de su tramitación.—Disposiciones especiales de la ley Hipotecaria sobre los efectos de la posesión inscrita; ¿es compatible con otra anterior o con el dominio ya inscrito?

85. Cuándo y cómo se convierte la inscripción posesoria en inscripción de dominio.—Si puede inscribirse la posesión, sea cualquiera su fecha, de participaciones pro indiviso en una finca y la de toda clase de derechos reales y con qué requisitos.

86. Medio para inscribir el dominio cuando se carece de título escrito de él.—Reglas generales del expediente que debe instruirse al efecto.

87. De la liberación y sus efectos. Qué clase de gravámenes se pueden liberar.—Quiénes tienen derecho a

licitarla.—Tramitación del juicio de liberación.

88. Publicidad del Registro.—Manifestación y examen de los libros del Registro.—Clases de certificaciones que pueden pedirse y deben darse.—Requisitos con que los particulares han de solicitarlas.—Valor de las certificaciones del Registro.—Recursos contra la morosidad en expedirlas.

89. De la Dirección general de los Registros y del Notariado.—Facultades de la misma en materia hipotecaria.—Inspección de los Registros.—Derechos y deberes de los Registradores.—Correcciones disciplinarias.

90. Del Catastro parcelario y su importancia para el Registro de la Propiedad.—Bases fundamentales de lo legislado en España sobre dicha materia.—Aplicaciones del Catastro para la formación de los títulos reales de la propiedad inmueble.

LEGISLACIÓN NOTARIAL

1. Concepto de la fe pública.—Su fundamento.—Su división.—Fe pública notarial.—Extensión de la misma.—Enajenación de los oficios de la fe pública.—Sus causas.—Su reversión al Estado.

2. El Notariado.—Su fundamento racional e histórico.—Carácter e importancia de esta institución.—Definición legal del cargo de Notario.—Cualidades que el Notario debe reunir y mención especial del secreto profesional.

3. Examen y juicio crítico de la ley y del Reglamento del Notariado.—Breve indicación de las disposiciones anteriores al actual Reglamento, referentes a la organización notarial.—¿En qué sentido pudiera reformarse esta legislación?

4. Organización del Notariado español.—El Ministro de Gracia y Justicia como Notario mayor del Reino.—Atribuciones de la Dirección general de los Registros y de las Juntas directivas de los Colegios Notariales relativas a dicha institución.—Mención especial de la facultad disciplinaria de estos organismos.—Correcciones que pueden imponerse.

5. Personas que ejercen facultades de carácter notarial.—Notarios eclesiásticos, Párrocos, Agentes diplomáticos y consulares, Secretarios de Ayuntamiento, Corredores de Comercio y Agentes de Cambio, Escribanos de actuaciones, Registradores de la Propiedad, etc.

6. Explicación de los requisitos que exigen la ley y el Reglamento para ingresar en el Notariado.—Forma de proveer las Notarías vacantes.—Fianza notarial.—Su fundamento.—Responsabilidades a que se halla afectada.—Ascensos, traslaciones y permutas.—Jubilación de los Notarios.

7. Residencia notarial.—Su fundamento.—Casos en que se puede ausentar el Notario.—Inamovilidad notarial.—Su fundamento y disposiciones que la garantizan.—Su derecho a ser sustituido.

8. Responsabilidad civil de los Notarios.—Disposiciones del Código civil, de la legislación hipotecaria, de la del impuesto de Derechos reales y

transmisión de bienes, de la del Timbre del Estado y del Arancel notarial acerca de esta materia.—Examen especial de la responsabilidad del Notario que niega, sin justa causa, la intervención de su oficio.—Casos en que el Notario debe negar o suspender dicha intervención.

9. Incompatibilidades notariales por razón del territorio y del ejercicio de otro cargo, y por parentesco.—Prohibiciones impuestas a los Notarios.

10. Aranceles notariales.—Examen de las bases que establece el Arancel vigente para graduar la retribución de las funciones notariales.

11. Naturaleza del protocolo.—Su historia.—Su propiedad.—División del protocolo.—¿Deben existir los reservados?—Libro indicador.

12. Formación, conservación y custodia de los protocolos.—Organización de los Archivos de los protocolos.—Visita de los protocolos.

13. Origen y concepto de los instrumentos públicos.—Su división, según las leyes de Partida.—División y requisitos en general de los mismos, según la legislación vigente.—Distinción entre la escritura matriz, el acta notarial, la copia y el testimonio.

14. Valor jurídico de los instrumentos públicos.—Sus efectos en relación con los documentos privados.—Examen crítico de los artículos 1.221 y 1.222 del Código civil.—Nulidad y falsedad de los instrumentos públicos.

15. Primeras y segundas copias de las escrituras.—Personas que tienen derecho a obtenerlas.—Requisitos para expedir segundas copias en virtud de mandamiento judicial.—Efectos de la misma.

16. Definición de la escritura matriz.—Sus requisitos.—Partes en que suele dividirse.

17. Obligaciones que imponen al Notario la ley Hipotecaria y el Reglamento notarial sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a registro respecto a las circunstancias que en éstos han de consignarse.

18. La comparecencia en las escrituras públicas y actas notariales.—Cualidades de los otorgantes que ha de expresar el Notario conforme a su cédula personal.—Personas exceptuadas de tenerla.—Reglas para los casos en que la cédula exprese datos inexactos.

19. Importancia que implica la determinación de la capacidad jurídica de los otorgantes para la validez de los instrumentos públicos.—Modo de hacer constar los Notarios en las escrituras dicha capacidad.

20. De la representación en los instrumentos públicos.—Naturaleza y objeto de la misma.—Sus clases.

21. Representación de la Iglesia y Comunidades religiosas en los instrumentos públicos.—Forma de justificarla.

22. Representación del Estado, de la Provincia y del Municipio.—Modo de justificarla.

23. Representación de los hijos menores de edad por sus padres y de los tutores y protutores.—Forma de justificarla.

24. Representación de las Sociedades particulares.—Cómo se acredita.

25. Representación de la herencia yacente.—Casos en que los albaceas pueden comparecer por sí mismos y en que tienen que hacerlo de acuerdo con los herederos.

26. De la exposición o enumeración de antecedentes en las escrituras públicas.—Conveniencia de la misma.—Casos en que conviene hacer expresa mención en los instrumentos públicos relativos a contratos de la causa de éstos.

27. De la parte dispositiva o estipulación en las escrituras públicas.—Su importancia.—Doctrina sobre los beneficios de las leyes.—Cuáles son renunciabiles y cuáles irrenunciabiles.—Antiguas renunciaciones de leyes.

28. Advertencias en las escrituras.—Razón por que las preceptúan las disposiciones vigentes.—Modo de hacerlas.

29. Determinación del domicilio de los otorgantes y sumisión a determinados Jueces y Tribunales.—Forma de efectuarla.—Casos en que no se debe hacer.

30. El otorgamiento.—Explicación de los requisitos de esta parte de la escritura.

31. Fundamento de la intervención de los testigos en los instrumentos públicos.—Cualidades y deberes de los testigos.—¿Deben intervenir en las actas notariales?

32. Fundamento de la fe de conocimiento.—Reglas para dar fe del conocimiento en los documentos inter vivos.—Examen de los artículos 23 de la ley y 264, 268 y 269 del Reglamento.

33. Reglas para dar fe del conocimiento en los testamentos.—Examen crítico de las disposiciones del Código civil.

34. Reglas para la firma de los instrumentos públicos.—Origen del signo notarial.—Elección del signo, firma y rúbrica.

35. Forma y requisitos de las escrituras de donación de bienes inmuebles.—Doctrina de la Dirección general de los Registros acerca de las cargas que en dichas escrituras han de hacerse constar, conforme a lo dispuesto en el artículo 633 del Código civil.

36. Reglas especiales para la redacción de las escrituras de censos, de retroventa y de transmisión del derecho de retracto.

37. Reglas para la redacción de la escritura de hipoteca voluntaria, con examen especial de las constituidas en garantía de cuenta de crédito y de títulos transmisibles por endoso y al portador.—Escritura de cesión de crédito hipotecario.

38. Reglas especiales para la redacción de instrumentos públicos en que se constituye hipoteca legal por razón de dote, tutela y bienes reservados.

39. Reglas especiales para la redacción de escrituras de nombramiento de árbitros, de amigables componedores y del laudo arbitral.

40. Reglas para la redacción de escrituras relativas a los contratos de

obras públicas del Estado.—Indicaciones especiales que deben contener.

41. Reglas especiales para la redacción de escrituras de Sociedades mercantiles.

42. Reglas especiales para la redacción de escrituras referentes a embarcaciones, a tenor del Real decreto de 7 de Noviembre de 1876.—Examen crítico de la advertencia especial de estas escrituras que preceptúa dicho decreto.—Registro de la matrícula de embarcaciones.—Relación de este requisito con el mercantil de buques.

43. Reglas especiales de las escrituras de constitución de hipoteca naval.

44. Reglas especiales para la redacción de escritura de capitulaciones matrimoniales en Cataluña, con constitución de heredamiento en sus diversas clases.

45. Reglas especiales para la redacción de escrituras de capitulaciones matrimoniales en Navarra y Aragón, con los pactos más usuales en dichas regiones.

46. Escritura de partición.—Examen de cada una de las partes en que suele dividirse.

47. Reglas especiales para la redacción de una escritura de partición en que se liquida la sociedad de ganancias y en que a la vez haya hijos menores o incapacitados.

48. Reglas especiales para la redacción de la escritura de partición en la cual sea heredero un establecimiento de beneficencia.—Idem idem cuando existan bienes dotales y deudas hereditarias.

49. Registro de últimas voluntades.—Su organización.—Efectos de sus certificaciones.—Deberes del Notario en relación con este Registro.

50. Protocolizaciones.—Modo de efectuarlas.—Reglas para protocolizar el testamento cerrado, la antigua Memoria testamentaria, el testamento ológrafo, el militar y el marítimo.

51. Actas notariales en general.—Objeto y formalidades de las mismas. Actas referentes a garantizar los derechos de los particulares en sus relaciones con las Autoridades judicial y administrativa.—Caso en que se pueden autorizar las primeras.—En cuales son procedentes las segundas.—Reglas que ha de observar el Notario en unas y otras.

52. Actas referentes a elecciones políticas.—Casos en que se pueden autorizar.—Reglas relativas a esta materia.

53. Legalización.—Afirmaciones que comprende.—Su distinción del testimonio de legitimidad de firmas. Reglas para efectuar la legalización.—Testimonios por exhibición.—Se pueden dar estos testimonios de documentos protocolizados y de copias de documentos que existan en el protocolo del Notario autorizante?

54. Notificaciones notariales.—Modos de hacerlas.—Principales notificaciones notariales ordenadas en los Códigos civil y de Comercio y en las leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento civil.

55. Validez en un país de los documentos notariales otorgados en otro. Legislación española, acerca de la va-

lidez en nuestra patria de los documentos otorgados en el extranjero.

DERECHO MERCANTIL

1. Concepto del comercio: sus aspectos y sus caracteres.—Del Derecho mercantil: su concepto, sus fuentes, explicación de los fundamentos de su sustantividad.

2. Elementos de la relación jurídica mercantil.—Sujeto: su concepto y división.—Objeto: su concepto y clases.—¿Pueden serlo las cosas incorpóreas y los bienes inmuebles?—Acto: su definición; sistemas legislativos para su determinación; razón de su especialidad.

3. Capacidad mercantil y para ejercer actos de comercio: sus diferencias.—Regla general de capacidad: explicación de las circunstancias que la integran, según la jurisprudencia. De las incapacidades e incompatibilidades: su concepto, clases y fundamentos.

4. De la incapacidad de los menores y de las mujeres en las distintas situaciones en que unos y otras pueden encontrarse.—Modos de suplir estas incapacidades y forma de acreditar la plena capacidad.—Bienes responsables del ejercicio del comercio.

5. De la capacidad de los extranjeros, sean personas individuales o sociales: sus reglas.—De la capacidad de las Compañías mercantiles, principalmente respecto a la enajenación de bienes y cesión de créditos hipotecarios: preceptos que la regulan.—Forma de justificar la de aquéllos y éstas.—El Estado, según nuestro Código de Comercio, la Provincia y el Municipio, ¿pueden ejercer el comercio?—Fundamento de la opinión que se sustente.

6. De los agentes mediadores: sus clases, su capacidad, derechos y responsabilidad; sus obligaciones.—De los factores, dependientes y manebos: concepto de cada uno de ellos; su capacidad y funciones.

7. De los auxiliares del comercio marítimo.—De los navieros y Capitanes: su capacidad, atribuciones y responsabilidad.—De los marineros: su capacidad y sus derechos.—De los ajustados: su forma y causas de su rescisión.

8. De la contabilidad mercantil: su razón de ser.—Concepto y formalidades de los libros que han de llevar los comerciantes, las Sociedades y los Capitanes de buque.—De la forma, efectos y fuerza probatoria de los asientos.—Exhibición y comunicación de los libros.

9. Del Registro mercantil: su razón de ser.—Naturaleza, objeto y antecedentes históricos de esta institución.—Organización y libros del Registro.—Actos sujetos a inscripción y efectos de ésta.—Modo de practicarla y documentos necesarios para ello.

10. De las Bolsas de Comercio: su origen y funcionamiento.—De la cotización y admisión de valores en ella. De la composición y atribuciones de las Juntas sindicales.

11. De las Cámaras de Comercio: sus precedentes, organización y funciones.—Disposiciones por que se rigen.

12. De los contratos mercantiles:

su concepto, sus requisitos, su interpretación.—De los medios de prueba de las obligaciones: explicación de cada uno de ellos.

13. De la extinción de las obligaciones: modos de verificarse y concepto de cada uno.—Examen especial de la prescripción: sus condiciones y sus términos.

14. Del contrato de compraventa: cuando no se reputa mercantil, ¿hay algún otro caso, aparte de los citados en el Código, en que la compraventa sea mercantil?—Explicación de los requisitos de este contrato: derechos y obligaciones de las partes.—De las modalidades de este contrato: sus efectos.

15. De la compraventa de efectos cotizables en Bolsa: sus formalidades y efectos; sus garantías.—Idea de las operaciones de Bolsa y de las reformas introducidas por el Código de Comercio.—Validez de las operaciones de Bolsa en que no interviene Agente colegiado.

16. De la compraventa de buques: casos en que tiene lugar y explicación del procedimiento y formalidades que han de observarse en cada uno de ellos.—Requisitos de las escrituras referentes a embarcaciones.

17. Del contrato de cambio y de sus instrumentos: su concepto y clases.—De la letra de cambio: su naturaleza y requisitos que ha de contener; explicación de cada uno.—Personas que intervienen en la letra: sus acciones y responsabilidad.—De la forma de giro, del aval y de las indicaciones: sus efectos.—Cuándo se entiende hecha la provisión de fondos por el librador.—Del timbre en estos instrumentos.

18. De los contratos que nacen de la letra de cambio: derechos y obligaciones de las partes en cada uno de ellos.—Responsabilidad del librador de letras a su propia orden no transmitidas, y aceptadas por el librado sin tener provisión de fondos.—Del endoso: su concepto, sus distintas clases y sus efectos respecto a los que en él intervienen.

19. Del protesto: su concepto, necesidad e importancia; sus especies. Formalidades con que ha de verificarse y requisitos del acta.—De la letra de resaca: sus circunstancias.

20. De las libranzas, de los vales y pagarés a la orden, y de las cartas órdenes de crédito: su concepto, diferencias y forma de expedición.—De los cheques: sus clases, sus requisitos, sus efectos.

21. De la comisión mercantil: sus clases, sus efectos respecto a las partes contratantes y a los terceros.—Prohibiciones impuestas al comisionista.

22. De las Compañías mercantiles: principios a que responde su desarrollo y exposición sistemática de los preceptos legales en que han sido traducidos.—Caracteres de la Compañía mercantil y su diferencia del contrato de Sociedad civil.—División de las Sociedades según la responsabilidad de los socios: concepto y caracteres de cada clase.—Compañías de responsabilidad limitada.

23. Compañías colectivas y comanditarias.—Su concepto.—Derechos y

obligaciones de los socios en estas Compañías.—Requisitos de las escrituras de constitución.

24. Compañía anónima.—Su concepto.—Formas de constitución.—Del Consejo de Administración: su formación y atribuciones.—La Junta general: sus atribuciones propias.—Derechos y deberes de los Administradores.—De las acciones y obligaciones: su concepto y clases.—Reglas para su emisión.—Requisitos de la escritura de constitución.

25. De los Bancos: sistemas seguidos para su creación, ¿cuál es el más conveniente?—De los Bancos de emisión y descuento y de crédito territorial: sus operaciones y límites de las mismas.—Del Banco de España y del Banco Hipotecario.—Su representación en los instrumentos públicos y modo de acreditarla.

26. De las Compañías de crédito, de las de ferrocarriles y obras públicas y de los Bancos agrícolas; operaciones propias de cada uno de ellos y sus restricciones.

27. De la Sociedad de cuentas en participación: su concepto y formas de constituirse.—De las Compañías de almacenes de depósito: sus clases, sus efectos.—De la copropiedad de las naves: su naturaleza jurídica; preceptos por que se rige.

28. Sociedades cooperativas, tontinas y de seguros.—Formas de su constitución.—Derechos y obligaciones de los socios.—Otras formas de Sociedad accidental establecidas en algunos puertos españoles por derecho consuetudinario.

29. De la rescisión y disolución de las Sociedades mercantiles: sus causas, sus efectos.—De la liquidación y división del haber social: sus reglas. De la fusión y transformación: sus requisitos.

30. Del préstamo mercantil: sus efectos.—Del préstamo a la gruesa: quién puede tomarle, su forma y requisitos.—Objetos sobre los que puede y sobre los que no puede constituirse. Derechos y obligaciones de las partes en los distintos casos posibles.—Del préstamo con garantía de efectos públicos: sus reglas especiales.

31. Del contrato de transporte.—Derechos y obligaciones de las personas que en él intervienen: sus efectos en los casos de retardo y avería. De la carta de porte: su concepto e importancia.

32. Del contrato de fletamento: sus efectos jurídicos y su rescisión.—Del flete y de las mercancías que le devengan.—De la póliza de fletamento y del conocimiento: su concepto y circunstancias que han de contener.

33. Del contrato de seguro: su concepto, requisitos y forma de celebración.—Del seguro contra incendios y sobre la vida: extensión de cada uno de ellos y riesgos que garantizan.—Derechos y obligaciones de las partes. De las pólizas: sus requisitos.—Especialidad de las Sociedades de Seguros: disposiciones vigentes sobre su inspección.

34. Del seguro marítimo: su extensión y forma; de las cosas y riesgos que pueden ser su objeto, y de los que no pueden serlo.—Efectos jurídicos en cuanto a los contratantes.—Del dere-

cho de abandono: casos en que procede y sus reglas.

35. De las averías: su concepto y clases.—Forma y procedimiento para su justificación y liquidación.

36. De la hipoteca naval: su concepto, extensión y modos de constituirse.—De la hipoteca del buque en construcción.—Capacidad para hipotecar y formas de celebrar este contrato: requisitos de la escritura en su caso.

37. De los efectos de la hipoteca naval en orden a las personas y a los buques.—De la exigibilidad del crédito hipotecario, de su transmisión y del procedimiento para hacerlo efectivo.—De la inscripción en el Registro y su cancelación.

38. De los efectos al portador: su concepto y especialidades.—Falsedad, robo, hurto y extravío de los mismos. ¿A qué otros efectos se aplican los preceptos del Código de Comercio referentes a estos particulares?

39. De la suspensión de pagos y de la quiebra: su concepto y clases de ésta.—Sus efectos jurídicos en cuanto a la persona, los actos y los bienes del quebrado.—De la graduación, pretación y pago de los créditos: sus reglas.—Del convenio con los acreedores: capacidad para celebrarlo: sus efectos.—Concepto de la retroacción de la quiebra.

40. De la suspensión de pagos y de la quiebra de las Compañías mercantiles.—De la de las de ferrocarriles y obras públicas.—Causas y requisitos para su declaración.—Disposiciones especiales por que se rigen.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

1. Concepto del Derecho internacional privado: su origen y evolución de los principios que le han informado hasta los tiempos actuales.

2. Sistema de los Estatutos: su explicación.—Crítica de esta teoría.

3. De la capacidad de las personas individuales y sociales: ley por que se regula.—Legislación vigente en España acerca de la condición jurídica del extranjero.

4. Concepto de la nacionalidad.—Nacionalidad natural.—Sistemas por que se rige en nuestro derecho positivo.

5. Naturalización directa.—Sus clases.—Requisitos esenciales.—Derecho vigente.—Naturalización indirecta o privilegiada.—Diferentes clases, según el Derecho español.—Concepto especial de la vecindad.

6. Del matrimonio: ley por que se regula la capacidad de los contrayentes y las formas de su celebración.—Acuerdos de la Conferencia internacional de La Haya.

7. De los efectos civiles del matrimonio respecto a las personas y bienes de los hijos: ley que debe ser aplicada.

8. De la tutela en el Derecho internacional.—De la capacidad y de las facultades del tutor sobre la persona y bienes del pupilo: legislación pertinente.—Acuerdos de la Conferencia de La Haya.

9. De la ausencia: su carácter jurídico.—Determinación de la ley aplicable respecto a los efectos varios que produce la declaración de ausencia.

10. De los modos de adquirir el dominio: explicación de la legalidad aplicable a cada uno de ellos.

11. De los derechos limitativos del dominio.—Del usufructo convencional y legal: de las servidumbres.—Leyes que las regulan.

12. De las hipotecas voluntarias, legales y judiciales: su eficacia extraterritorial; su ley.—De la hipoteca naval: legislación que rige sus efectos.

13. De las obligaciones convencionales: ley que debe regular la capacidad de las partes; sus efectos y los pactos adjuntos.

14.—De los modos de extinguirse las obligaciones: legislación que debe ser aplicada.—Examen especial de la prescripción: cuestiones acerca de la ley pertinente en cuanto a ella y cuál sea la preferible.

15. De la propiedad literaria y artística: eficacia extraterritorial de los derechos que lleva consigo.—Principales convenios internacionales acerca de la misma.

16. De la propiedad industrial en sus distintas manifestaciones en el orden internacional.—Contenido y garantías en algunos de los convenios celebrados respecto a esta materia.

17. De la sucesión.—Ley por que se regula la capacidad para testar y para ser instituido heredero.—Competencia de las Autoridades españolas en las sucesiones de extranjeros.

18. De la forma de los actos jurídicos y de las solemnidades a que deben ajustarse: ley pertinente y su aplicación al otorgamiento de contratos y de últimas voluntades.

19. De las letras de cambio: variedad de legislación.—Cuál sea la procedente en lo relativo a los efectos del contrato de cambio, a la aceptación de la letra, aval y endoso.

20. Capacidad para comparecer en juicio: ley por que se rige.—Eficacia de la sentencia dictada por los Tribunales extranjeros: variedad de sistemas existentes respecto a este punto, e indicación del seguido en España.

LEGISLACIÓN DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y DEL TIMBRE DEL ESTADO

1. Naturaleza económica-jurídica del impuesto de Derechos reales.—Su fundamento.—Su origen y antecedentes históricos, especialmente a partir de la reforma tributaria llevada a cabo por la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845.

2. Reformas introducidas en el régimen del impuesto, por el Estatuto Provincial y por el Real decreto-ley de 27 de Abril de 1926.—Indicación general de las principales modificaciones contenidas en esta última disposición y tendencias que en ella se observan.

3. Extensión territorial del impuesto.—Aplicación de la doctrina estatutaria para su exacción a los extranjeros y aforados; régimen tributario de las provincias Vascongadas y Navarra.—Últimas disposiciones sobre la materia.

4. Legislación y tarifas vigentes para la liquidación y exacción del impuesto.—¿Cuándo serán aplicables las tarifas anteriores?—¿Cuándo lo serán las vigentes a actos de fecha anterior

a su vigencia?—Afección de bienes: su naturaleza; formas actuales de la garantía para el Estado.

5. Actos y contratos sujetos a impuesto.—¿Cómo se liquidarán los contratos innominados y los actos y contratos dudosos?—Actos y contratos exentos.—Indicación de algunos contratos no sujetos al impuesto.

6. Reseña de la organización administrativa del impuesto.—Facultad del liquidador para calificar la naturaleza del acto o contrato liquidable: reglas generales a que debe ajustarse. Recurso contra dicha calificación.—Simplificación actual del procedimiento.

7. Personas obligadas directa y subsidiariamente al pago del impuesto.—Base de éste: ¿lo son los actos o contratos o los documentos donde éstos constan?—Reglas para determinar la naturaleza mueble o inmueble de los bienes.

8. Reglas generales para la liquidación del impuesto en las sucesiones hereditarias.—Especial consideración del gravamen sobre el caudal relicto; su alcance, antecedentes y fundamentación.

9. Liquidaciones parciales y totales, provisionales y definitivas en el régimen del impuesto sobre las herencias.—Prórrogas.—Cuándo y cómo puede solicitarse todo ello, y sus efectos.—Deducción de cargas.

10. Cómo se liquidan los contratos de compraventa, suministro, contrato de obra, servidumbre, censos y demás derechos reales.—Mención especial de la retroventa, de la compraventa de minas y la de naves.—Concepto fiscal de los suministros actualmente.

11. Cómo se liquidan las pensiones, según sus clases.—Liquidación de las transacciones, de los contratos condicionales con precio aplazado, nules y rescindibles.—Liquidación de los contratos de préstamo, depósito y cuenta de crédito.

12. Liquidación de los contratos de hipoteca y arrendamiento: bases de liquidación y reglas de la misma.—Especialidad de la hipoteca en garantía de préstamo para el pago del impuesto en las sucesiones.—Adjudicaciones en pago y para pago: cómo contribuyen.

13. Cuándo se entienden transmitidos bienes y cuándo derechos.—Aplicación de la teoría a la liquidación de los derechos de usufructo, uso, habitación y nuda propiedad.—Reglas para la liquidación en la adquisición y transmisión de estos derechos.

14. Liquidación de Sociedades: sus reglas.

15. Liquidación de capitulaciones matrimoniales, con constitución de dotes y aportaciones del marido.—Disolución de la sociedad conyugal: reglas para su liquidación.

16. Situación de derecho creada por las reformas fiscales, respecto a depósitos, cuentas corrientes, cajas de seguridad y otras formas de poseer en conjunto y a nombre indistinto.—Obligaciones de los cotitulares, apoderados y representantes.

17. Sanciones y responsabilidades, para los contribuyentes y los funcionarios, por infracciones, ocultaciones y declaraciones falsas.—Concepto fis-

cal de la falsedad.—Reforma capital introducida por el Real decreto-ley de 27 de Abril de 1926.

18. Comprobación de valores: cuándo procede y medios de practicarla. Cargas deducibles.

19. Reglas para determinar la competencia de las oficinas liquidadoras. Plazos para presentación de documentos y para el pago de liquidaciones.—Prórroga de los mismos: quién la concede y forma de pedir las.

20. Obligaciones impuestas a los Notarios por el Reglamento del impuesto: mención especial de la advertencia que el artículo 162 del Reglamento obliga a consignar en el instrumento público.—Nueva obligación del Notario respecto a documentos privados.—Condonación de multas: sus reglas.—Idea de los expedientes de devolución de cuota.

21. Del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas: su base y crítica.—Exenciones que el Reglamento establece por razón de los bienes y por razón de la entidad propietaria.

22. Reglas generales para la liquidación del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas: oficinas competentes; plazos de presentación de documentos y para pago del impuesto; documentos que han de presentarse; bajas admisibles y tipo de imposición.

23. Materia contributiva del Timbre del Estado.—Estatuto provincial y Decreto-ley de 11 de Mayo de 1926.—Su relación.—Somera idea del objeto de esta última disposición.

24. Carácter y forma de percepción del Timbre del Estado.—Cuándo y cómo puede emplearse papel distinto del timbrado en documentos sujetos al impuesto.—Manera de usar los timbres móviles y los especiales móviles.

25. Del empleo del timbre gradual en los instrumentos públicos notariales.—Pagos en metálico por exceso.—Papel timbrado exigido al protocolo.

26. Bases para regular el empleo del timbre en los contratos de compraventa, cesiones a título oneroso, permutas, adjudicaciones para pagos de deudas, cesiones a título gratuito, ventas y redenciones de censos y arriendos y subarriendos de todas clases.—Timbre exigido en los contratos de arriendo de servicios públicos.

27. Bases para regular el empleo del timbre en las escrituras de constitución y modificación de hipotecas en los contratos de préstamo a la gruesa; en los de seguro, en los actos o contratos relativos a servidumbres y usufructo, formación de Sociedades y en las escrituras referentes a la constitución, reconocimiento, modificación o extinción de obligaciones personales.

28. Bases para regular el uso del timbre en escrituras de actos o contratos de distinta naturaleza jurídica. Timbre correspondiente al primer pliego de las copias de las hijuelas y de las escrituras adicionales para subsanar defectos.

29. Documentos notariales sujetos al uso del timbre fijo.

30. Investigación administrativa del impuesto del Timbre y sanción correccional impuesta por faltas u omisiones.

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

1. Del Poder judicial, su concepto y carácter: bases de su organización.—De la jurisdicción: su naturaleza y sus clases.—Del procedimiento: sus requisitos esenciales.

2. De la organización y atribuciones de los Tribunales del fuero común.—Enumeración de las jurisdicciones especiales.

3. De la competencia de los Tribunales: su determinación: sus reglas: su extensión.—De las cuestiones de competencia: su forma y planteamiento.

4. De las resoluciones judiciales: sus requisitos de fondo y forma.—Recurso procedentes contra ellas, explicación de cada uno y efectos que producen.

5. Del acto de conciliación: su necesidad y forma de celebración: excepciones: sus efectos, haya o no avenencia.—De las diligencias preliminares en los juicios: su explicación. De la presentación de documentos.—¿Cuándo puede hacerse?

6. De la división de los juicios según su cuantía: concepto y períodos principales en que se dividen.

7. De las excepciones: su concepto y clases.—De la reconvenición: su concepto.—Plazo en que pueden ser propuestas unas y otras y efectos que producen.

8. Del período de prueba.—De los distintos medios de prueba: concepto de cada uno de ellos.—Su proposición y práctica: su valor y eficacia.—Cuándo procede en la segunda instancia.

9. De la declaración de rebeldía: su concepto y efectos.—De las sentencias dictadas en rebeldía, recursos procedentes contra ellas: términos y condiciones para su interposición.

10. De los incidentes: su división y procedimiento para sustanciarlos: sus requisitos.—De la tramitación de la segunda instancia.—¿Cuál es su fundamento?

11. Concepto de los Jueces leigos. De los juicios de árbitros y amigables componedores.—Capacidad para ejercer estos cargos y para hacer el nombramiento: causas de recusación.—Trámites del procedimiento.—Ejecución de las sentencias y recursos procedentes contra las mismas.

12. De la ejecución de las sentencias: reglas a que ha de ajustarse, según los pronunciamientos que contengan.—De las costas judiciales: su concepto: su tasación e impugnación.

13. De la caducidad de la instancia, del desistimiento de la acción y de la pérdida del derecho: concepto de cada una y preceptos legales en cuanto al plazo.

14. Del juicio de abintestato: su prevención: casos en que puede decretarse y efectos que produce.—Administración del abintestato.—De los bienes susceptibles de arrendamiento y de enajenación: formalidades que han de observarse para aquéllos y éstas.

15. Declaración de herederos abintestato: su tramitación en cada caso. De la sucesión del Estado: sus circunstancias.

16. Del juicio de testamentaría: sus clases y diferencias: casos en que no puede ser promovido.—Trámites principales, según su clase.—De las operaciones particionales: su aprobación: su impugnación.—Administración de la testamentaría.

17. De la adjudicación de bienes entre personas llamadas sin designación de nombres: reglas del procedimiento.—Intervención del Estado.—Concepto del expediente canónico en el caso de tratarse de bienes de Capellanías colativas subsistentes. (Real decreto de 17 de Abril de 1925.)

18. De la quita y espera: tramitación de la solicitud: causas de oposición al Convenio: sus efectos y acreedores que comprende.

19. Del concurso de acreedores: sus clases y requisitos para su declaración: efectos de ésta.—De los Síndicos: su nombramiento y capacidad. De los períodos del juicio de concurso: sucinta explicación de cada uno de ellos.—Del convenio de los acreedores y el concursado.

20. De las quiebras: causas para su declaración y efectos que lleva consigo.—De los períodos de este juicio: su concepto.—Del comisario, de los Síndicos y del depositario: reglas de capacidad y sus funciones.

21. De la calificación de la quiebra, del convenio con los acreedores y de la rehabilitación del quebrado.

22. Del embargo preventivo: circunstancias que requiere: sus trámites.—Oposición al mismo: su nulidad: pronunciamiento sobre daños y perjuicios.—Del aseguramiento de los bienes litigiosos: sus condiciones y forma.

23. Del juicio ejecutivo: su concepto.—Documentos que tienen fuerza ejecutiva.—Bienes sujetos a embargo: bienes exceptuados.—Oposición a la ejecución: sus causas.—Nulidad del juicio: sus motivos.

24. Del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo.—Efectos de la venta del inmueble en el caso de estar afecto a otras responsabilidades.

25. Del procedimiento de apremio contra las Compañías de ferrocarriles y obras públicas.—Del aplicable en los negocios de comercio.—Casos en que tienen lugar uno y otro.

26. De las tercerías: sus clases, requisitos de la demanda y efectos de su interposición.—De las tercerías contra la Hacienda pública: su procedencia e improcedencia: con quién y ante quién se sustancian.

27. De los juicios de desahucio: sus causas: reglas de competencia.—Reforma de la ley de Enjuiciamiento civil por disposiciones vigentes en esta materia.—Ejecución de la sentencia.

28. Del juicio de retracto: circunstancias de la demanda: procedimiento para su sustanciación.—Explicación de todas las reformas introducidas en esta materia por el Código civil y la jurisprudencia.

29. De los interdictos: sus especies y objeto de cada uno de ellos.—Eficacia de la sentencia dictada en estos juicios.—Preceptos de carácter administrativo a ellos referentes y doctrina establecida por la jurisprudencia en este punto.

30. Recurso de casación: su carácter.—Clases.—Causas por las que procede en cada una de ellas y contra qué clase de resoluciones.—Indicación de sus períodos.

31. Del recurso de revisión y del de responsabilidad contra Jueces y Magistrados.—Su interposición, reglas de procedimiento y efectos.

32. De la jurisdicción voluntaria: su concepto y preceptos de carácter general.—De los expedientes de adopción y de los depósitos de personas: su respectiva procedencia.

33. De la información *ad perpetuam*: su objeto.—De la posesión judicial: casos en que tiene lugar.—De la venta de bienes de menores o incapacitados: forma de realizarla en cada caso: reformas hechas por el Código civil.

34. Del deslinde y amojonamiento: bases para practicarle y procedimiento que exige: sus efectos.—Del apeo y prorrateo de foros: tramitación de estos expedientes: efectos que producen.—Oposición al apeo y al prorrateo: sus causas y trámites para resolverlas.

35. De la organización y atribuciones de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Idea general del procedimiento en este orden.—Examen especial de las demandas, de la intervención del Ministerio fiscal y de la suspensión del cumplimiento de las sentencias.—De las excepciones: ¿cuáles son las que pueden alegarse?

DERECHO ADMINISTRATIVO

36. Concepto de la Administración, sus potestades, sus funciones y criterios para regular su organización.—Jerarquía administrativa: sus condiciones esenciales.

37. La vecindad, el domicilio y la residencia: su concepto respecto a españoles y extranjeros.—Disposiciones por que se rigen: requisitos de cada una de esas situaciones y sus efectos legales.

38. Idea general de la Administración central del Estado: sus órganos. Autoridades y Cuerpos consultivos.—Del Consejo de Estado: sus atribuciones.

39. De la Administración provincial: su organización y modalidades. Régimen de Carta intermunicipal.—Mancomunidades.—Diputaciones y Comisiones provinciales: atribuciones respectivas y modo de funcionar. Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales.—Legislación vigente.

40. De los Gobernadores civiles: naturaleza del cargo.—Sus atribuciones, especialmente respecto a las Diputaciones, Comisiones provinciales, Alcaldes y Concejales, con arreglo a los Estatutos provincial y municipal y al Real decreto de 10 de Diciembre de 1925.—Eficacia jurídica de sus resoluciones.—Recurso contra las mismas, Delegados gubernativos.

41. Entidades municipales: sus clases, constitución y representación legal respectiva, con arreglo al Estatuto vigente y al Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

42. Significación política e históri-

ca del llamado Concejo abierto y del régimen de carta municipal.—¿Cuándo pueden ser establecidos?

43. Constitución, organización y régimen de las Corporaciones municipales.—Breve idea de su funcionamiento.—Legislación vigente.—De la Comisión municipal.

44. Competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión municipal permanente.—Municipalización de servicios: sus formas.—Funciones de las Asambleas y Juntas vecinales.—El referéndum.—Recursos contra los acuerdos municipales.—Suspensión de los mismos.—Exoneración de Alcaldes.—Régimen de tutela.

45. Concepto de la Hacienda pública: sus caracteres principales.—Presupuestos generales del Estado.—Recursos económicos.—Principales tributos establecidos en nuestra legislación.—Deuda pública.—Caja de amortización.—Tribunal Supremo de la Hacienda pública: su organización y funciones.

46. Hacienda provincial.—Presupuestos.—Recursos de las Diputaciones.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado o por los Municipios.—Contabilidad provincial.

47. Hacienda municipal.—Exacciones municipales en general.—Contribuciones e impuestos, autorizados o cedidos, íntegra o parcialmente.—Repartimiento general: requisitos de la Ordenanza.—Prestación personal.—Contabilidad municipal.—El régimen de Carta en el orden económico.

48. De la beneficencia general y particular: sus conceptos y disposiciones que la regulan.—Del patronazgo y del protectorado: por quién se ejerce.—Juntas de beneficencia central, provincial y municipal.—Legislación vigente.—Condiciones y formalidades para la venta de bienes de beneficencia y derechos de las Corporaciones de esta clase.

49. De las aguas: su dominio, según su naturaleza y clases.—Aprovechamiento de aguas públicas: concepto de cada una de sus especies.—Concesiones: sus requisitos, orden de preferencia y caducidad.—Registro de aprovechamientos: reglas de la inscripción.—De las Comunidades de regantes: su organización, alcance de sus atribuciones y modo de funcionar.

50. De las minas: sistemas que regulan esta propiedad: bases de la legislación española.—Clasificación de las substancias mineras: su disfrute. Concesiones: su extensión, procedimiento y condiciones para obtenerlas: su caducidad.

51. De los montes: su clasificación y explicación de los términos de ésta. Aprovechamiento de los montes públicos: requisitos y tramitación de las concesiones: su caducidad.—Régimen vigente de conformidad con el Estatuto municipal y el Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

52. Régimen ferroviario establecido por el Real Decreto-ley de 12 de Julio de 1924.—Sus características.—Líneas de ferrocarriles comprendidas en el mismo y bases para el ingreso.—Caja ferroviaria del Estado: fondos que la integran y atenciones

a que se destinan.—Consejo Superior de ferrocarriles.—Normas para revisar la legislación de ferrocarriles.

53. De la desamortización: su concepto y precedentes históricos: bienes sujetos a la misma: bienes exceptuados.—Legislación vigente.

54. De los censos del Estado: procedimiento, formalidades y requisitos que han de cumplirse para su redención, transmisión y venta.

55. De la expropiación forzosa.—Su concepto y fundamento.—Explicación de sus requisitos y procedimiento en esta materia.—Determinación especial de la persona con quien ha de seguirse la expropiación.

56. Expropiación por reforma interior de poblaciones y para ensanche de las mismas: idea general de las disposiciones por que se regulan y requisitos especiales de la escritura a que dé lugar dicha expropiación.—Expropiación forzosa por utilidad pública municipal conforme al Estatuto y al Real decreto de 14 de Julio de 1924.—Expropiación en el ramo de Guerra.

57. Concepto de las servidumbres públicas.—De las servidumbres pecuarias y de las de minas, aguas, montes, ferrocarriles, líneas telegráficas, telefónicas y para conducción de energía eléctrica.

58. De los contratos administrativos: explicación de sus requisitos esenciales y principios en que descansan.—Subastas: contratos exceptua-

dos.—Concursos: sus circunstancias. Casos de indemnización y causas de rescisión: efectos que ésta produce.

59. De la forma de celebración de los contratos administrativos: sus trámites y particulares que han de contener.—Garantías de la Administración: sus efectos.

60. Legislación vigente en materia de contratos provinciales y municipales.—Requisitos.—Formalidades para su celebración: casos de excepción.—Examen del pliego de condiciones.—Documentos en que han de constar los contratos: sus circunstancias.—Jurisdicción y recursos en este ramo de la contratación administrativa.

61. De los contratos de Guerra y Marina: su forma y reglas especiales que les regulan.

62. De la propiedad industrial: su fundamento y sus modalidades.—Naturaleza y extensión de este derecho, con arreglo a la ley de 16 de Mayo de 1902 y al Reglamento de 15 de Enero de 1924.—Del registro de la propiedad industrial y comercial.

63. Concepto de la propiedad intelectual.—Derechos y obligaciones que lleva consigo.—Registro de la propiedad intelectual.

64. De los derechos de reunión y asociación: su concepto y contenido. Explicación de las disposiciones por que se rigen.—Registro de asociaciones: requisitos para la inscripción.

65. Del procedimiento electoral: sus bases y concepto general.—Reglas de capacidad activa y pasiva.—Inter-

vención de los Notarios en las elecciones: preceptos por que se rige.

66. De la fianza de los funcionarios públicos: cargos que la exigen: bienes en que puede constituirse.—Circunstancias y tramitación de los expedientes para la aprobación de fianzas.—Escrituras: su contenido.

67. De la enajenación de parcelas sobrantes, de las de carreteras abandonadas y de las de vías públicas: sus requisitos y trámites de los expedientes.

68. De la enajenación y permuta de bienes de los Ayuntamientos: sus formalidades y circunstancias.—El referendum.—Contenido de las escrituras en cada caso.—De la legitimidad de roturaciones arbitrarias, conforme al Estatuto municipal y al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

69. Del procedimiento de apremio contra deudores a la Hacienda: sus grados y tramitación hasta la conclusión.—Autoridad que les instruye y particulares que han de expresar los mandamientos de anotación y las escrituras de venta.

70. De la jurisdicción contencioso-administrativa: su concepto.—Modificaciones que ha introducido el Estatuto municipal.—Declarada la incompetencia de los Tribunales administrativos para conocer de una cuestión, ¿puede ésta suscitarse ante los ordinarios?

Madrid, 19 de Junio de 1926.—El Director general, Pío Ballesteros.